

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 22/1994, de 1 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, y se modifican determinados artículos del mismo para fomentar la creación de empleo.

La política económica que impulsa la Junta de Andalucía tiene como finalidad la modernización de las estructuras productivas y sociales de la Comunidad Autónoma, lo que requiere el esfuerzo de toda la sociedad andaluza.

Por ello, el Gobierno Andaluz ha consensuado con los agentes económicos y sociales el conjunto de programas y actuaciones estructurales, orientados al desarrollo y fomento de la actividad económica, que se encuentran reflejados en el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía de 17 de mayo de 1.993.

Por otra parte, el sistema productivo andaluz está afrontando un proceso de adaptación a las nuevas condiciones de competencia, como consecuencia de la apertura exterior de la economía regional debido al establecimiento del Espacio Económico Europeo y a los Acuerdos derivados de la finalización de las negociaciones de la Ronda Uruguay del G.A.T.T.

En este contexto, las medidas de política económica deben estar al servicio de la creación y el mantenimiento de puestos de trabajo, fomentándose la reactivación económica, mediante el apoyo a un proceso ordenado de renovación de las actividades productivas, facilitando recursos a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), e incentivando la inversión para elevar la competitividad de nuestro sistema productivo, como uno de sus objetivos básicos. La aplicación de los recursos públicos, debido a la actual situación económica, debe orientarse también hacia el apoyo a las empresas afectadas por dificultades de carácter coyuntural.

Con la finalidad de coordinar las diversas actuaciones de la Administración Autónoma durante el ejercicio de 1.993, el Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, estableció y reguló un conjunto de medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y al empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se ha manifestado como instrumento eficaz de los objetivos pretendidos, y que justifica su prorroga en el presente ejercicio.

Al objeto de primar, especialmente la creación neta de empleo, se adaptan las medidas dirigidas a dicha finalidad, introduciendo subvenciones automáticas de puntos de interés, en aquellas operaciones que generen dicha creación, todo ello en función del esfuerzo realizado por las Pymes andaluzas. Igualmente, se incluye el sector de la construcción como beneficiario de las medidas de financiación contempladas en dicho Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de febrero de 1.994

DISPONGO:

Artículo 19.-

Se prorrogan para el ejercicio de 1.994 las medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas y al empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía contempladas en el Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, en los términos previstos en el mismo y en las disposiciones que lo desarrollen, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes al efecto.

Artículo 20.-

Se modifican los artículos 5,6,7 y 8.2 del Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.- Objeto.

Con el objeto de fomentar la creación neta de puestos de trabajo y facilitar a las Pymes el acceso a la financiación externa, el Instituto de Fomento de Andalucía podrá subvencionar los préstamos realizados dentro del marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras. Esta subvención tendrá la forma de subsidiación de tipos de interés.

Artículo 6.- Finalidad.

- 1.- Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas podrán tener como finalidad tanto la financiación de los préstamos de campaña, como la financiación de activo fijo (inversión), de activo circulante y puente, así como la refinanciación de pasivo y leasing.
- 2.- Con carácter general, las finalidades de este tipo de ayudas serán las siguientes:
 - a) Creación de puestos de trabajo directos.
 - b) Propiciar la instalación de nuevas empresas en Andalucía.
 - c) Mantenimiento de puestos de trabajo.
 - d) Favorecer la consolidación y modernización de las empresas.
 - e) Contribuir a que las empresas con dificultades transitorias, aunque viables a medio plazo, puedan adecuar su estructura productiva.
 - f) Apoyo y mejora de la comercialización.
- 3.- Podrán accederse a estas ayudas las empresas ubicadas en los siguientes sectores de actividad:
 - a) Sector industrial.
 - b) Sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola.
 - c) Sector transporte.
 - d) Sector turístico.
 - e) Sector comercial.
 - f) Sector de la construcción.
 - g) Empresas de economía social y/o sus socios.
 - h) Aquellas empresas que no estando incluidas en algunos de los sectores anteriores sean considerados adecuados por el Comité de Apoyo a las Empresas y al Empleo, al que hace referencia el Capítulo III del presente Decreto.

Artículo 7.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarias las pequeñas y medianas empresas radicadas en Andalucía que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
- b) Que el volumen de negocios o las ventas, no superen los 3.000 millones de pesetas, o que el total activo no supere los 1.500 millones de pesetas.
- c) No estar participadas en más de un 25% de su capital, ni participar con más del 25% en el capital de otras empresas, excepto en aquellos casos en que los datos consolidados no superen los requisitos establecidos en los apartados a) y b), o que se trate de empresas de capital riesgo o, siempre que no ejerza el control, inversores institucionales.

2.- Excepcionalmente y en función de su repercusión sobre el empleo, las Consejerías competentes podrán modificar los anteriores requisitos, previo informe del Comité de Apoyo a las Empresas y al Empleo.

Artículo 8.- Condiciones generales.

2.- La subsidiación del tipo de interés podrá alcanzar hasta 8 puntos de bonificación.

Las operaciones que conlleven la creación de puestos de trabajo netos gozarán automáticamente de puntos adicionales de subvención, sin superar el límite anteriormente indicado."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Trabajo y de Obras Públicas y Transportes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 1 de febrero de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Administración de la Comunidad Autónoma, entes locales y Pymes en 1994.

Los Convenios suscritos anualmente entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, constituyen un instrumento de política económica que desde su inicio en 1.983 han demostrado su eficacia y validez. Dicho instrumento, ya tradicional en nuestra Comunidad Autónoma, se enmarca asimismo dentro de la política de concertación para el establecimiento de cauces de financiación adecuados, tanto para el sector público como para el sector privado, en orden a mejorar los indicadores de bienestar social en Andalucía.

Por lo que se refiere a las pequeñas y medianas empresas, el apoyo financiero a las mismas mediante la consecución de líneas de financiación preferente, constituye un instrumento de política económica dirigido a impulsar el tejido productivo-empresarial en nuestra Comunidad Autónoma.

El Convenio contempla, dentro del plan de medidas fijadas por el Gobierno Andaluz para la creación de empleo, un tratamiento preferencial para aquellas operaciones que conlleven la creación neta de puestos de trabajo, que gozarán automáticamente de puntos adicionales de subvención en función del esfuerzo y tamaño de la empresa. Asimismo, se establece para las Pymes con menos de 25 trabajadores y en iguales circunstancias que las anteriores, una simplificación en la documentación que deben acompañar a sus solicitudes.

Por otra parte, se mantienen las líneas de financiación a PYMES establecidas en el ejercicio 1.993, en consonancia con las medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas aprobadas en dicho ejercicio, aumentándose el volumen de financiación comprometido para los Entes Locales hasta 10.000 millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de febrero de 1.994

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar al Consejero de Economía y Hacienda para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de colaboración con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Administración de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y PYMES en 1.994.

SEGUNDO.- Constituirán las Bases de dicho Convenio, las que figuran como ANEXO al presente Acuerdo.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

Sevilla, 1 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION A CELEBRAR ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS OPERANTES EN ANDALUCIA, PARA CANALIZAR FINANCIACION PRIVILEGIADA A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, ENTES LOCALES Y PYMES EN 1.994.

1.- ESTIPULACIONES GENERALES.-

1.1. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, definir los términos de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras firmantes, para la financiación de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales y de las Pequeñas y Medianas Empresas Andaluzas (en adelante Pymes).

1.2. AMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACION.

El ámbito territorial de este Convenio, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su período de vigencia el año 1.994, prorrogable por tres meses más, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia expresa de las partes.

1.3. VOLUMEN DE FINANCIACION Y PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

1.3.1. Volumen de financiación.

Las Entidades Financieras firmantes, destinarán un volumen de ciento cuarenta mil (140.000) millones de pesetas, a las distintas Líneas de financiación previstas en el Convenio, que se distribuye de la siguiente forma:

LINEA DE FINANCIACION	VOLUMEN DE FINANCIACION
COMUNIDAD AUTONOMA	70.000 millones de ptas.
ENTES LOCALES	10.000 " " "
PYMES	60.000 " " "

1.3.2. Participación de las Entidades Financieras.

1.3.2.1. Financiación de la Comunidad Autónoma.

El importe de participación de las Entidades Financieras, se determinará en su momento, con las condiciones y procedimientos establecidos en la Estipulación 2 del Convenio.

1.3.2.2. Financiación de los Entes Locales y de las Pymes.

La participación de los grupos de Entidades Financieras, será la siguiente:

GRUPOS DE ENTIDADES FINANCIERAS	ENTES LOCALES	PYMES	Totales
ARGENTARIA	5.650	6.800	12.450
BANCA PRIVADA	1.650	18.600	20.250
C.AHORROS ANDALUZAS	2.000	19.250	21.250
C.RURALES ANDALUZAS	700	9.900	10.600
OTRAS ENTIDADES		2.450	2.450
SOCIEDADES LEASING		3.000	3.000

* Importe en millones de pesetas.